

RADICADO No: 11001310301620210004300 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE FONDO NACIONAL DE AHORRO Vs CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF

Jorge Montenegro <jorgemontenegror@yahoo.com>

Vie 4/03/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@fng.gov.co <notificacionesjudiciales@fng.gov.co>; CONSTRUPAZ
<contacto@constructoresdepaz.com.co>

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo con Garantía Real de: FONDO NACIONAL DE AHORRO Vs CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF No: 11001310301620210004300.

En mi calidad de apoderado de los demandados en referencia, estoy allegando memorial con solicitud de nulidad del proceso, el cual estoy notificando en este mismo correo al demandante y al centro de conciliación CONSTRUCTORES DE PAZ.

Att

JORGE MONTENEGRO ROMERO
Abogado Conciliador.
Especialista en Derecho Financiero.
TEL. 3108652748 - 7025815
jorgemontenegror@yahoo.com

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo con Garantía Real de: **FONDO NACIONAL DE AHORRO Vs CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF No: 11001310301620210004300**

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados en referencia, de acuerdo al poder especial adjunto, me permito solicitar a su Despacho lo siguiente.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez, decretar la nulidad del proceso Ejecutivo con Garantía Real del FONDO NACIONAL DE AHORRO contra CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MEDELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, radicado No: 11001310301620210004300, por las siguientes razones de hecho y de derecho.

HECHOS

1. Los señores: CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, de manera individual, solicitaron el día 23 de agosto de 2018, ante el centro de conciliación CONSTRUCTORES DE PAZ los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante.
2. Las solicitudes de negociación de deudas fueron admitidas por el centro de conciliación CONSTRUCTORES DE PAZ, el día 24 de agosto de 2018
3. Dentro de la solicitud de insolvencia del señor CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS, fue incluido como acreedor hipotecario el FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad que intervino en toda las audiencias de negociación a través de sus representantes legales.
4. Dentro de la solicitud de insolvencia de la señora MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, no aparece relacionada la acreencia del

FONDO NACIONAL DE AHORRO, toda vez que ella no es deudora ni codeudora del mismo, no obstante, por aparecer también como dueña del inmueble hipotecado, fue demandada en el proceso de la referencia.

5. El trámite de la negociación de deudas del señor CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS, luego de varios intentos de negociación no se logró llegar a un acuerdo con los acreedores y por ende se declaró el fracaso por el centro de conciliación, el cual, envió el expediente a liquidación patrimonial al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No: 2018-1195, despacho en el cual se había dirimido una objeción.
6. El Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, el 19 de octubre de 2021 rechazó la demanda y el 26 de octubre del mismo año lo remite al al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, donde fue admitida la demanda de liquidación patrimonial el 9 de noviembre de 2021, bajo el radicado No: 2021-1125.
7. Respecto de la insolvencia de la señora: MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, durante la negociación de deudas, se presentó una controversia, la cual fue enviada por el centro de conciliación a reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado 23 Civil Municipal, bajo el radicado No: 2018-1101, el cual, aún no ha emitido decisión de fondo.
8. Como se demuestra, los demandados CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, se encuentran, el primero en liquidación patrimonial ante el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, y la segunda en insolvencia de persona natural no comerciante ante centro de conciliación CONSTRUCTORES DE PAZ.
9. Los señores: CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, desde el 24 de agosto de 2018, por mandato legal no puede ser objeto de nuevos procesos ejecutivos mientras permanezcan en las situaciones jurídicas precitadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En los respectivos autos de admisión de las insolvencias se establece en el numeral quinto lo siguiente:

“ 5. ADVERTIR a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos que estuvieren en curso a partir de la fecha”

El numeral anterior está en concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P.

“ Art 545. **Efectos de la aceptación.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

PRUEBAS

Copia de los autos de admisión de las solicitudes de insolvencia, proferidos por el centro de conciliación CONSTRUCTORES DE PAZ.

Copia del oficio de remisión del expediente por el centro de conciliación CONSTRUCTORES DE PAZ al Juzgado 64 Civil Municipal para adelantar el proceso de liquidación patrimonial del señor CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

Poder especial a mi otorgado.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones indicadas en la demanda

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 30A- No: 6-22 Of: 2503, Edf San Martín, tel: 310 8652748, correo: jorgenmontenegror@yahoo.com

Del señor Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge', with a long horizontal stroke extending to the left.

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

C.C. No: 19.405.911 de Bogotá

T.P. No: 44.238 del C.S.J

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo con Garantía Real de: **FONDO NACIONAL DE AHORRO Vs CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF No: 11001310301620210004300**

CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firma, actuando en nuestro propio nombre, por medio del presente documento otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor: **JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.405.911 de Bogotá, abogado en ejercicio para que en nuestro nombre y representación solicite la nulidad del proceso de la referencia, toda vez que este se encuentra precedido de un proceso de liquidación patrimonial y uno de insolvencia de persona natural no comerciante.

Nuestro apoderado se encuentra facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general por todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Carlos Eduardo Porras Porras

CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS

C.C. No: 79.051.839 de Bogotá

Madeline Polo S.

MADELEINE DE JESÚS POLO SCHOONOVOLF

C.C. No: 45.423.793 de Cartagena

Acepto:

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

C.C. 19.405.911 de Bogotá

T.P. No: 44.238 del C.J.P

Correo: jorgemontenegror@yahoo.com

Cel: 310 8652748



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

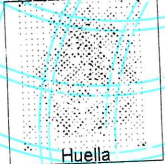
Por: **POLO SCHOONOVOLF MADELEINE DE JESUS**
Identificado con: C.C. 45423793

y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la
huella dactilar.

Bogotá, 15/02/2022 a las 9:37:19 a. m.



www.notariaenlinea.com
8UD2UG72JOT06NHL



Madeline Polo S.
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

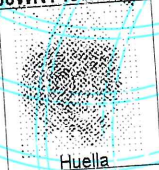
Por: **PORRAS PORRAS CARLOS EDUARDO**
Identificado con: C.C. 79051839

y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la
huella dactilar.

Bogotá, 15/02/2022 a las 9:36:41 a. m.



www.notariaenlinea.com
856V/NT435AK1DMDS



Carlos Eduardo Porras Porras
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

AUTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS
CC. 79.051.839

RADICADO 10589-2018

Bogotá, 24 DE AGOSTO DE 2018

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.051.839
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 PM.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 23 de agosto de 2018, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
9. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
11. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
12. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
13. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Operadora de Insolvencia



CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

AUTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF
CC. 45.423.793

RADICADO 10590-2018

Bogotá, 24 DE AGOSTO DE 2018

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

SE DISPONE:

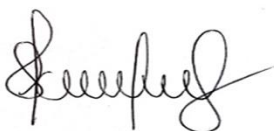
1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas a **MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.423.793
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:30 PM.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 23 de agosto de 2018, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
9. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
11. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
12. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
13. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Operadora de Insolvencia

CARLOS EDUARDO PORRAS CC. 79.051.839 [REMITE PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO; 110014003064201800119500]

Beatriz Malavera <contacto@constructoresdepaz.com.co>

28 de julio de 2021, 11:51

Para: "Juzgado 64 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.S.D.**

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE POR FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

DEUDOR CARLOS EDUARDO PORRAS CC. 79.051.839 que anteriormente estuvo en su conocimiento por objeciones bajo radicado 110014003064201800119500

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, obrando en mi calidad de operadora de insolvencia económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014 me permito remitir el expediente para que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Con el fin de dar alcance a lo establecido en el artículo 559 del C.G.P., me permito remitir el expediente completo en un (1) cuaderno con en formato PDF

Atentamente,

**Constructores de Paz**Resolución 1459 de 5º de
septiembre de 2003Vigilado Ministerio de justicia y del
Derecho

322 305 5171 | 311 811 7520

contacto@constructoresdepaz.com.co[https://www.](https://www.constructoresdepaz.com.co/)[constructoresdepaz.com.co/](https://www.constructoresdepaz.com.co/)Calle 74 # 15-80, Int 1, Oficina
308

2 archivos adjuntos

 **Remision a juzgados por fracaso de la negociación de deudas proceso 110014003064201800119500.pdf**
659K

 **10589 ND175 CARLOS EDUARDO PORRAS CC80722025_compressed.pdf**
14128K